



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 670 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 NOV 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 1263-2013-GR.PUNO/ORA-OASA, Carta Nº 0170-2013 G.O/S.R.L., Carta Nº 188-2013 G.O/S.R.L. presentados por el contratista *Grifo Orión S.R.L.*, Opinión Legal Nº 589-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre REAJUSTE DE PRECIO DE COMBUSTIBLE (GASOHOL 84 PLUS), SOLICITADO POR EL CONTRATISTA *GRIFO ORIÓN S.R.L.*; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 016-2012-GRP/CE-SIP(1), ésta Entidad ha convocado la contratación de suministro de combustible –GASOHOL 84 PLUS-, para la obra “*Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico – Cojata – Sina - Yanahuaya, Tramo III (Sina Yanahuaya Sub Tramo III Km 15+800 al Km 31+200)*”, en la cual, se ha otorgado la buena pro a la empresa *Grifo Orión S.R.L.*, llegándose a suscribir en fecha 11 de enero del 2013, el Contrato Nº 023-2012-LP-GRP, por un monto total de S/. 322,540.00 nuevos soles, por la cantidad de 24,000 galones, a razón de S/. 13.4391 por galón;

Que, mediante la Carta Nº 0170-2013 G.O/S.R.L., presentado ante la Oficina Regional de Administración de ésta Entidad, en fecha 10 de setiembre del 2013, el Sr. Rubén Efraín Pacco Quispe – representante legal del contratista *Grifo Orión S.R.L.*, solicita se realice un reajuste del precio del combustible pactado en el Contrato Nº 023-2012-LP-GRP, en razón a los incrementos dados el **16 ENERO, 17 JULIO, 24 JULIO, 21 AGOSTO y 29 AGOSTO** del presente año adjuntando a su solicitud el documento por la cual su proveedor mayorista comunica dicha suba y las facturas emitidas por su proveedor. Asimismo, cabe indicar que mediante la Carta Nº 188-2013 G.O/S.R.L. de fecha 05 de noviembre del 2013, el referido contratista, ha adjuntado copia legalizada del Oficio Nº 0543-2013-INEI/ODEI-PUN y Oficio Nº 749-2013-INEI/ODEI-PUN, emitido por la ODEI Puno, del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, al respecto, se debe de tener en cuenta lo establecido en el inciso 1, del artículo 49º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (en adelante el RLCE), el cual dispone que: “En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago”. En tal sentido, la normativa antes mencionada se establece los presupuestos que deben de existir a fin de atender una solicitud de reajuste de precios, como son 1) Que el contrato sea de tracto sucesivo o de ejecución periódica; 2) Que esté considerado en las bases; 3) Que exista variación real del precio; 4) Que dicho reajuste sea conforme al índice de precios que establece el INEI; y 5) Que la solicitud de reajuste se efectúe dentro del periodo contractual;

Que, mediante Carta Nº 0170-2013 G.O/SRL, el representante legal del contratista *Grifo Orión S.R.L.*, solicita reajuste del precios correspondientes a los incrementos comunicados por su proveedor mayorista, en fechas 16 ENERO (S/. 0.8793), 17 JULIO (S/.0.522504), 24 JULIO (S/.0.547992), 21 AGOSTO (S/.0.178416) y 29 AGOSTO (S/.0.152928) del presente año, por lo que, mediante la Carta Nº 139-2013-GR-PUNO/GGR, emitida por la Gerencia General Regional, se le ha solicitado, haga alcance y/o cumpla con presentar el documento que exprese la **variación del Índice de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI**, correspondientes a las variaciones de los precios dados el **16 ENERO, 21 AGOSTO y 29 AGOSTO**, en razón de que en el Oficio Nº 0543-2013-INEI/ODEI-PUN (emitida por el ODEI PUNO - INEI), solo hace referencia a las variaciones dadas el 17 de julio y 24 de julio;

Que, mediante la Carta Nº 188-2013 G.O/SRL de fecha 05 de noviembre del 2013, el referido contratista ha presentado el Oficio Nº 0543-2013-INEI/ODEI-PUN y el Oficio Nº 749-2013-INEI/ODEI-PUN, emitidos por la Directora Departamental ODEI Puno del INEI, sin embargo, tales documentos solo hacen referencia a las variaciones del precio del combustible GASOHOL 84 PLUS, correspondientes a las fechas 17 de julio (3.25%), 24 de julio (3.35%) y 29 de agosto (0.71%), en consecuencia, estando a lo dispuesto inciso 1, del artículo 49º del RLCE, solo podrá ampararse las variaciones que constan en el Índice de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 670 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 NOV 2013

Que, el Contrato N° 023-2012-LP-GRP, es de suministro de combustibles, constituyendo por lo cual un contrato de ejecución periódica; asimismo, en las bases del proceso descrito en el considerando primero de la presente, en su apartado 4.4, del Capítulo IV, se encuentra contemplada la posibilidad de realizar reajustes a los precios pactados, asimismo, mediante el Oficio N° 0543-2013-INEI/ODEI-PUN y el Oficio N° 749-2013-INEI/ODEI-PUN, el INEI da a conocer sobre la variación del precio de combustible "GASOHOL 84 PLUS" dado en las fechas 17 de julio (3.25%), 24 de julio (3.35%) y 29 de agosto (0.71%). En tal sentido, al haberse evidenciado una variación en el precio de dicho bien, y además estando la posibilidad de efectuar variación en los precios contemplado en las bases del proceso de selección, sería procedente aplicar un reajuste en el precio del bien antes mencionado, debiendo tenerse en cuenta, el porcentaje de variación reportada por el INEI, además cabe indicarse que dicha variación tendrá vigencia sólo para la cantidad de combustible suministrado por el contratista *Grifo Orión S.R.L.*, a partir del día siguiente de efectuada la variación;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el reajuste de precio del combustible GASOHOL 84 PLUS, pactado en el Contrato N° 023-2012-LP-GRP suscrito en fecha 11 de enero del 2013, para la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico – Cojata – Sina - Yanahuaya, Tramo III (Sina Yanahuaya Sub Tramo III Km 15+800 al Km 31+200)", debiendo de aplicarse dichos reajustes de acuerdo a las variaciones reportadas en fechas **17 de julio (3.25%), 24 de julio (3.35%) y 29 de agosto (0.71%)**, conforme a la variación de precio comunicada mediante el Oficio N° 0543-2013-INEI/ODEI-PUN y el Oficio N° 749-2013-INEI/ODEI-PUN, emitidos por la Directora Departamental ODEI Puno del INEI, debiendo de aplicarse dicho reajuste en base INEI – ODEI Puno, variación que tendrá vigencia solo para la cantidad de combustible suministrado por el contratista *Grifo Orión S.R.L.*, a partir del día siguiente de producida la variación respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares implementará las acciones necesarias a fin de que la presente resolución sea notificada a GRIFO ORION S.R.L.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)